RAD 2020-0499

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., primero (1°) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Requiérase al memorialista para que dé cumplimiento a lo ordenado en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, esto es, aportar la comunicación enviada a su poderdante informándole su renuncia al poder por él otorgado.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 096 fijado hoy 02/08/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., primero (1°) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que en aplicación del artículo 306 del Código General del Proceso, en el proceso monitorio aquí fallado, se presenta a continuación solicitud de la ejecución de la sentencia para que se profiera mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la sentencia, y como quiera que se trata de un proceso ejecutivo nuevo y distinto al declarativo que inicialmente correspondió conocer, se ordena oficiar a la Oficina Judicial –Reparto-, enviando esta nueva demanda para que sea abonada efectivamente a este Juzgado.

Por secretaría, liquídense las costas, incluyéndose la suma fijada por concepto de agencias en derecho, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 366 del CGP.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 096** **DEL 2 DE AGOSTO DE 2022**.

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

RAD 2020-0831

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., primero (1°) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" -ICETEX,** en contra de **JORGE LUIS ZUÑIGA OCAMPO y MANUEL MARÍA ZUÑIGA GARCÍA,** por las cantidades señaladas en el auto de fecha 19 de noviembre 2020 y su corrección el 3 de septiembre de 2021.

El demandado Jorge Luis Zúñiga Ocampo se notificó de la orden de apremio librada en su contra en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, mientras que el otro ejecutado, lo hizo en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, quienes dentro de la oportunidad procesal concedida guardaron silencio respecto de las pretensiones de las de la demanda.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, que establece que ante tal presupuesto se procederá a dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se ajusta a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago.

2. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que en el futuro fueran objeto de medidas, para que con su producto se pague el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley.

3. Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de $ 2.700.000.oo.

5. En firme este proveído, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los Juzgados de Ejecución Civil, conforme lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 096 fijado hoy 02/08/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA **Número Identificación** 1003498018 **Nombre** JOSE ANTONIO DORADO MIELES

Número de Títulos 6

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
400100008021987	8301421743	ACOSSERES LTDA ACOSSERES LTDA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	28/04/2021	23/12/2021	$ 576.899,00
400100008055309	8301421743	ACOSSERES LTDA ACOSSERES LTDA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	26/05/2021	23/12/2021	$ 576.899,00
400100008085864	8301421743	ACOSSERES LTDA ACOSSERES LTDA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	24/06/2021	23/12/2021	$ 576.899,00
400100008127331	8301421743	ACOSSERES LTDA ACOSSERES LTDA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	27/07/2021	23/12/2021	$ 576.899,00
400100008166650	8301421743	ACOSSERES LTDA ACOSSERES LTDA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	26/08/2021	23/12/2021	$ 487.064,00
400100008211773	8301421743	ACOSSERES LTDA ACOSSERES LTDA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	30/09/2021	23/12/2021	$ 601.792,00

Total Valor $ 3.396.452,00

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., primero (1°) de agosto de dos mil veintidós (2022).

El anterior reporte de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, a través del cual se advierte que no hay títulos judiciales constituidos para este proceso pendientes por entregar a la parte actora, se pone en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 096** **DEL 2 DE AGOSTO DE 2022**.

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., primero (1°) de agosto de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con lo solicitado por la parte actora, se ordena que por secretaría se allegue al expediente digital un reporte general de depósitos judiciales constituidos para este proceso, en el que se evidencie el título judicial o inexistencia de depósitos judiciales constituidos para el proceso, el cual se dejará en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 096** **DEL 2 DE AGOSTO DE 2022**.

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., primero (1°) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Por secretaría, súrtase el traslado a la liquidación del crédito presentada por la parte actora, en la forma y términos indicados en el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 096** **DEL 2 DE AGOSTO DE 2022**.

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

RAD 2021-0357

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., primero (1°) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la solicitud efectuada por la apoderada de la parte actora, se corrige la providencia del 5 de julio de 2022, por medio del cual se termina el proceso por pago total de la obligación, en el sentido de indicar que se trata de un proceso ejecutivo y no de una garantía real.

En los demás aspectos la providencia permanecerá incólume.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 096 fijado hoy 02/08/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., primero (1°) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Para la práctica de la diligencia de restitución del inmueble materia de este proceso, ordenada en los numerales 2 y 3 de la parte resolutiva de la sentencia del 4 de marzo de 2022, proferida por este Despacho, se comisiona con amplias facultades a la ALCALDÍA LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA,[1] de conformidad con la circular PCSJC17-10 del 9 de marzo de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con el inciso 3 del artículo 38 del CGP, y/o al CONSEJO DE JUSTICIA DE BOGOTA, de conformidad con la circular PCSJC17-37 del 27 de septiembre de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura,[2] y/o JUZGADOS CIVILES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE, designados mediante acuerdo PCSJA17-10832 de octubre 30/2017.

Por Secretaría, líbrese el correspondiente despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 096** **DEL 2 DE AGOSTO DE 2022**.

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

[1] El inciso 3 del artículo 38 del CGP prevé que "cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía…".
[2] La circular PCSJC17-37 de 2017 prevé que "Las autoridades Judiciales podrán comisionar al Consejo de Justicia de Bogotá, en su calidad de máximo organismo de administración de justicia policiva en el Distrito Capital para las diligencias que deban cumplirse de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 38 de la Ley 1564 de 2012…".

Rad 2021-0591

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., primero (1°) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En atención a la solicitud formulada por la parte actora, con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso EJECUTIVO instaurado por **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. "S.A.E. S.A.S."**, en contra de **MARINA ORTEGA DE PLAZAS, MANUEL AULIN MONTAÑA PLAZAS Y PEDRO MANUEL GALVAN PAJARES y LUZ YANETH RIVEROS CASTAÑEDA,** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciese a quien corresponda.

TERCERO: Si existen embargos de remanentes vigentes o llegaren en el término de ejecutoria, pónganse los bienes a disposición del Juzgado que corresponda (art. 466 C.G.P.).

CUARTO: Ordenar el desglose simbólico de los documentos aportados como base de la presente ejecución, previas las constancias de rigor a favor de la parte demandada. (art. 116 C.G.P.).

QUINTO: Hágase entrega a la demandada Luz Yaneth Riveros Castañeda los dineros que se encuentran consignados a órdenes de este Despacho judicial y a favor del proceso de la referencia. Déjense las constancias del caso.

En firme este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 096 fijado hoy 02/08/2022 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

L.B

Señor
JUEZ 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Juzgado 47 de Pequeñas Causas y competencia Múltiple
E. S. D.

Ref./. Proceso Ejecutivo
Demandante: ARITUR LTDA
Demandado: JOSE HEBER SEGURA MUÑOZ
Expediente: 2021-736

ROYER ALBERTO PEÑARANDA MARTÍNEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la C.C.No.**79.642.749** de Bogotá, abogado en ejercicio, con **T.P.No.161.341** del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado del demandado, con el debido respeto y dentro del término legal, manifiesto a su señoría que procedo a contestar la demanda y formular en nombre de mi prohijado excepciones en el asunto de la referencia así:

En cuanto a los hechos

El hecho primero, ha de probarse. La demandante no aporto prueba para soportar la obligación contenida en el supuesto título valor.

El hecho segundo, no es cierto. La obligación que se pretende cobrar, no proviene de un título valor, ya que el documento original para la fecha en que se instauró la demanda no se encontraba en tenencia del demandante.

El hecho Tercero, no es cierto. Aunque existía un pagaré con carta de instrucciones, éste solo podía ser ejecutado con base en el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato en mencionado en el hecho 1º del escrito de la demanda.

El hecho Cuarto, ha de probarse.

Escaneado con CamScanner

El hecho Quinto, no es cierto. El título valor base para la ejecución de la presente obligación al momento de instaurarse la demanda, no se encontraba en tenencia de la parte ejecutante

El hecho Sexto, ha de probarse.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES FORMULADAS

Me opongo a la prosperidad todas y cada una de las mismas, en razón a la inexistencia de la obligación y con fundamento en las siguientes excepciones.

EXCEPCIONES DE MERITO

FALTA DE REQUISITOS LEGALES DEL TÍTULO VALOR

El demandante al momento de instaurar la presente demanda ejecutiva, carecía de la facultad para ello, esto teniendo en cuenta que el original del título valor reposaba en el Juzgado 66 Civil Municipal – 2019-1999, donde se inició proceso ejecutivo con base en el mismo título valor, esto es, el pagaré Nº 677, lo cual implica que el demandante inicio la acción judicial con una copia del título valor y no con el original como lo exige la ley. .L cual se puede evidenciar en la anotación del 25 de agosto de 2021, a través de la página de la rama judicial. Anexo lo anunciado.

AUTENTICIDAD DEL TITULO VALOR

Se debe tener en cuenta que para iniciar el proceso ejecutivo, con base en un título valor , entendiendo por éstos conforme al Código de Comercio, aquellos documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora, luego entonces, la presunción de autenticidad encuentra una barrera impasable, la cual, no permite que al proceso ejecutivo se presente una copia de un pagaré, como es para este caso en concreto, donde el título valor con el cual se prende iniciar la acción ejecutiva - PAGARE 677, no se encontraba en posesión o tenencia del aquí demandante, por lo cual se dio trámite al presente proceso con una simple

Escaneado con CamScanner

copia del título, desconociendo el demandante la obligación de ser el tenedor del título.

COBRO DE LO NO DEBIDO.

Se debe tener en cuenta que el pagaré objeto de la presente acción, respalda un presunto contrato y las obligaciones derivadas del mismo, de conformidad con lo manifestado en los hechos 1 y 2 del escrito de la demanda, así mismo dentro de la carta de instrucciones se autorizó su diligenciamiento por conceptos como " el importe a capital será el que registre el recibo de consignación de cancelación de comparendos, multas u otras sanciones o cualquier otra suma de dinero pasada, presente o futura que la empresa ARITUR LTDA tenga que asumir ante la aplicación del artículo 18 de la ley 1383 de 2010,modificatoria del código Nacional de tránsito y transporte o demás normas que modifique adicionen o sustituyan la ya referida, así como cualquier otro concepto adeudado a favor de ARITUR LTDA, en tal sentido debió la demandante aportar prueba de los valor adeudados por los conceptos antes mencionados para poder proceder con el diligenciamiento del pagaré y lo cual no se vislumbra en la presente demanda.

Es de aclarar, que la demandante inicio el cobro ejecutivo con base el pagaré 677, sin tener en cuenta que, el mismo en sí, no generaba ninguna obligación, sino que era el respaldo para el incumplimiento de las obligaciones derivadas de un contrato y de las cuales mediante la carta de instrucciones de autorizaba para su diligenciamiento

PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas:

Documental:

Copia actuaciones judiciales - juzgado 66 Civil Municipal – exp 2019-1999

Escaneado con CamScanner

Interrogatorio de parte:

Solicito a su señoría señalar hora y fecha para que el representante legal de la entidad y/o quien haga sus veces, absuelva interrogatorio de parte que en sobre cerrado presentaré o formularé verbalmente sobre los hechos en que se funda su demanda y los medios exceptivos ahora propuestos.

Declaración de parte:

Solicito a su señoría señalar hora y fecha para que el demandado comparezca a rendir su declaración de parte.

NOTIFICACIONES

El demandante en la dirección indicada en la demanda.

El demandado: Calle 68B Nº 111-15 - Bogotá

Email: josegura2622@hotmail.com

Tels: 3134301920

El suscrito en la Secretaría del Juzgado o en la Calle 17 No.9-21, Oficina 304 de Bogotá. Celular 310-6979286. Oficina 2811748.

Email: rroyerr@hotmail.com

Respetuosamente,

ROYER ALBERTO PEÑARANDA MARTÍNEZ

C.C.No.79.642.749 de Bogotá

T.P.No.161.341 del C. S. de la

Escaneado con CamScanner

Regresar a los resultados de la consulta

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Lunes, 20 de Septiembre de 2021 - 02:42:43 P.M. Obtener Archivo PDF

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
066 Juzgado Municipal - Civil	JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL - JUZGADO 48 PEQUEÑAS CUANTIAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecución	Ejecutivo Singular	Sin Tipo de Recurso	Despacho

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- APITUR LTDA	- JOSE HEBER SEGURA MUÑOZ

Contenido de Radicación

Contenido
PAGARE No. 677

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
28 Sep 2021	OFICIO ELABORADO	SE ACTUALIZA OFICIO NO 1372 REGISTRO			28 Sep 2021
31 Aug 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	MEMORIAL SOLICITUD CELERIDAD A LAS SOLICITUDES PRESENTADAS (SE AGREGA AL PROCESO QUE ESTA AL DESPACHO)			01 Sep 2021
25 Aug 2021	AL DESPACHO	AUTORIZAR ENTREGA DESGLOSE REP LEGAL ABOGADA RENUNCIO			25 Aug 2021
02 Aug 2021	FIJACIÓN ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 02/08/2021 A LAS 08:37:26	03 Aug 2021	03 Aug 2021	02 Aug 2021
02 Aug 2021	AUTO ORDENA OFICIAR				02 Aug 2021
21 Jun 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	MEMORIAL REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE (SE AGREGA AL PROCESO QUE ESTA AL DESPACHO)			02 Jul 2021
18 Jun 2021	AL DESPACHO	SOLICITUD DE NUEVO OFICIO DE DESEMBARGO			18 Jun 2021
24 May 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	MEMORIAL SOLICITUD ELABORACION NUEVO OFICIO			03 Jun 2021
14 May 2021	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE REALIZA DESGLOSE			14 May 2021
09 Feb 2021	ELABORACIÓN DE OFICIOS	NO 6176 REGISTRO			09 Feb 2021
05 Nov 2020	FIJACIÓN ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 05/11/2020 A LAS 15:22:43	06 Nov 2020	06 Nov 2020	05 Nov 2020
05 Nov 2020	AUTO TERMINA PROCESO ARTICULO 317 C.G.P				05 Nov 2020
13 Oct 2020	AL DESPACHO	VENCIO TERMINO ANTERIOR			13 Oct 2020
10 Sep 2020	FIJACIÓN ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 10/09/2020 A LAS 11:04:51	11 Sep 2020	11 Sep 2020	10 Sep 2020
10 Sep 2020	AUTO RESUELVE RENUNCIA PODER				10 Sep 2020
24 Aug 2020	AL DESPACHO	RENUNCIA PODER			24 Aug 2020
18 Jul 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	RENUNCIA PODER			18 Aug 2020

Escaneado con CamScanner

Señor
JUEZ 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Juzgado 47 de Pequeñas Causas y competencia Múltiple
E. S. D.

Ref./. Proceso Ejecutivo
Demandante: ARITUR LTDA
Demandado: JOSE HEBER SEGURA MUÑOZ
Expediente: 2021-736

JOSE HEBER SEGURA MUÑOZ, ciudadano colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de demandado me dirijo respetuosamente a su despacho para manifestar que otorgo poder especial, amplio y suficiente al doctor **ROYER ALBERTO PEÑARANDA MARTINEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía Nº 79.642.749 de Bogotá y Tarjeta Profesional Nº 161.341 del Consejo Superior de la Judicatura, para que asuma la defensa de mis derechos e intereses dentro del proceso de la referencia.

Mi apoderado queda investido de las facultades señaladas en el artículo 77 del C.G.P. y en especial para contestar demanda, proponer excepciones, recibir, transar, conciliar, sustituir, reasumir, desistir, cobrar, transigir, ejecutar, renunciar, interponer recursos, incidentes de nulidad, y en general, para todas aquellas gestiones tendientes al logro del poder conferido.

Respetuosamente,

JOSE HEBER SEGURA MUÑOZ
C.C: 79.614.703 de Bogotá
Tels: 3134301920
Email: josegura2622@hotmail.com

Acepto

ROYER ALBERTO PEÑARANDA M.
C.C 79.642.749 de Bogotá
T.P. 161.341 del C. S. de la Judicatura
Tels: 3106979286
Email: royerr@hotmail.com

Escaneado con CamScanner

RAD 2021-736

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Agréguense a los autos la anterior comunicación emitida por la entidad TransUnion, la cual se pone en conocimiento de la parte actora, para los efectos procesales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 160 fijado hoy 21/10/2021 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

De: Royer Peñaranda <rroyerr@hotmail.com>
Enviado: martes, 5 de octubre de 2021 10:25
Para: JURIDICA ARITUR LTDA <juridicaaritur@hotmail.com>
Cc: Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: CamScanner 10-05-2021 09.51.pdf

Contestación demanda,proceso ejecutivo 2021-736.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

El futuro es de todos | Gobierno de Colombia

Bogotá D.C., Marzo 1 de 2022, ORIPBZC- 50C2022EE04813

Señor (a)

Juez 65 Civil Municipal transformado transitoriamente en el Juzgado 47 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Carrera 10 N° 14 33 Piso 2

Correo electrónico: cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C.

REFERENCIA:	SU OFICIO	1851 de septiembre 20 de 2021,
	PROCESO	Ejecutivo N° 11001400306520210073600
	DEMANDANTE	Aritur Limitada
	DEMANDADO	José Herber Segura Muñoz
	TURNO 2021-	82450 Folio de Matricula 050C-1847869.

Respetado Señor Juez:

Para su conocimiento y fines pertinentes **envío sin registrar**, por las razones expuestas en la nota devolutiva proyectada por el abogado 334 de la División Jurídica de esta oficina, el turno de documento citado en la referencia del presente oficio. De conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso.

Cordialmente;

José Gregorio Sepúlveda Yépez
Coordinador Grupo Jurídico Orip Bogotá Zona Centro.

Nota: Revisó el Abogado que suscribe el presente oficio
Transcriptor: Dolly Esperanza Carvajal Sáenz.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

El futuro es de todos | Gobierno de Colombia

Bogotá D.C., Marzo 1 de 2022, ORIPBZC- 50C2022EE04813

Señor (a)

Juez 65 Civil Municipal transformado transitoriamente en el Juzgado 47 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Carrera 10 N° 14 33 Piso 2

Correo electrónico: cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C.

REFERENCIA:	SU OFICIO	1851 de septiembre 20 de 2021,
	PROCESO	Ejecutivo N° 11001400306520210073600
	DEMANDANTE	Aritur Limitada
	DEMANDADO	José Herber Segura Muñoz
	TURNO 2021-	82450 Folio de Matricula 050C-1847869.

Respetado Señor Juez:

Para su conocimiento y fines pertinentes **envío sin registrar**, por las razones expuestas en la nota devolutiva proyectada por el abogado 334 de la División Jurídica de esta oficina, el turno de documento citado en la referencia del presente oficio. De conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso.

Cordialmente;

José Gregorio Sepúlveda Yépez
Coordinador Grupo Jurídico Orip Bogotá Zona Centro.

Nota: Revisó el Abogado que suscribe el presente oficio
Transcriptor: Dolly Esperanza Carvajal Sáenz.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

OFICINA REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS
BOGOTA ZONA CENTRO
NOTA DEVOLUTIVA

Impresa el 09 de Diciembre de 2021 a las 01:18:39 PM

Validar autenticidad de

El documento OFICIO No. 01851 del 20-09-2021 de JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUE/AS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES Fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion : 2021-82450 vinculado a la matricula inmobiliaria : 50C-1847869

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

SE\OR USUARIO NO SE PAGO EL MAYOR VALOR GENERADO RESPECTO DEL TRAMITE CUYO REGISTRO SE PRETENDE. (RESOLUCION DE TARIFAS REGISTRALES VIGENTE).

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, POR FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE(S) SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRÁMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DEL DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOGOTA D. C., EN LOS TÉRMINOS DEFINIDOS POR EL ARTÍCULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

SUPERINTENDENCIA

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURÍDICOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERÁN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTÚESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURÍDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA QUE TRATA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACIÓN. VENCIDO EL TÉRMINO REGISTRAL ANTES SEÑALADO, DEBERÁN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTÍCULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACIÓN ANTE LA SUBDIRECCIÓN DE APOYO JURÍDICO REGISTRAL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTÍCULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

Funcionario Calificador: ABOGA334
El Registrador - Firma

JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES

NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DEL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____ SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____, QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ NO. _____

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

El documento OFICIO No. 01851 del 20-09-2021 de JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUE/AS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES Radicacion : 2021-82450

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO

La guarda de la fe pública

1120589518

BOGOTA ZONA CENTRO LIQUI112
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
NIT 899.999.007-0
Impreso el 28 de Septiembre de 2021 a las 09:53:47 a.m.
No. RADICACION: 2021-82450

NOMBRE SOLICITANTE: ARITUR LIMITADA
OFICIO No.: 01851 del 20-09-2021 JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUE/AS CAUSAS Y CO de BOGOTA D. C.
MATRICULAS **1847869 ENGATIVA** POR FAVOR GENERAR MAYOR VALOR SEGUN I.A 8 Y 12 DE 2020

ACTOS A REGISTRAR:

	ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS	CONS.DOC.(2/100)
10	EMBARGO	E	1	0	0
				0	0

Total a Pagar: $ 0

DISCRIMINACION PAGOS:
CANAL REC.: CAJA ORIP (EFECTIVO. EXENTO) FORMA PAGO: EXENTO
VLR:0

20

1120589519

BOGOTA ZONA CENTRO LIQUI112
SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD
NIT 899.999.007-0
Impreso el 28 de Septiembre de 2021 a las 09:53:54 a.m.

No. RADICACION: 2021-629949

MATRICULA: SOC-1847869

NOMBRE SOLICITANTE: ARITUR LIMITADA

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: $EXENTO
ASOCIADO AL TURNO No: 2021-82450
DISCRIMINACION DEL PAGO:
CANAL REC.: CAJA ORIP (EFECTIVO. EXENTO) FORMA PAGO: EXENTO
VLR:0

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

EJECUTIVO 2021-0736

Juan Leon Munoz <jleonm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 21/09/2021 5:26 PM

Para: Documentos Registro Bogota Zona Centro <documentosregistrobogotacentro@Supernotariado.gov.co>; Juzgado 65 Civil Municipal Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; JURIDICA ARITUR LTDA <juridicaaritur@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (175 KB)

2021-0736.pdf;

Para el respectivo trámite.

Juan León Muñoz

Secretario

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia y no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
TRANSFORMADO TRASITORIAMENTE EN JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA (ACUERDO PCSJ 18-11127)
CARRERA 10 No. 14 – 33 Piso 2. TELÉFAX: 2865961. BOGOTA D.C.
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. 20 de septiembre 2021
Oficio No. 01851

Señor:
OFICINA DE NOTARIADO Y REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
ZONA RESPECTIVA

REF. EJECUTIVO No. 11001400306520210073600
DEMANDANTE: ARITUR LIMITADA. Nit. 8301124148
DEMANDADO (A): JOSE HERBER SEGURA MUÑOZ. C.C. 79614703

De la manera atenta y comedida le notifico, que este Juzgado mediante auto de fecha 26 de agosto de 2021, decretó embargo y secuestro del (los) derechos de la cuota parte y/o la totalidad del bien (es) inmueble (s), identificado (s) con la matricula inmobiliaria número **50C-1847869**, denunciada como de propiedad de (el) (la) demandado (a).

En consecuencia, sírvase registrar la medida cautelar en el folio de matrícula inmobiliaria, debiéndose, por consiguiente, tener en cuenta lo previsto en los artículos 24 y 37 del Decreto 1250 de 1970 y lo señalado en el numeral 1 del art. 593 del C. General del Proceso.

La Respuesta deberá ser enviada al correo < **cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>**

NOTA: En lo atinente, toda comunicación de las decisiones, solicitudes y demás proferidas por este Estrado Judicial, y relacionadas con esta medida, deberán ajustarse a lo señalado artículos 105 y 111 del Código General del Proceso, y lo referido en los artículos 1 y 2 del Decreto 806 del 2020. Cualquier enmendadura anula el presente oficio.

Cordialmente,

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario.

Jlm/srio.

Firmado Por:

OFICINA REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS BOGOTA ZONA CENTRO

Juan Leon Munoz
Secretario
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 047 Pequeñas Causas Civil
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **518ea568c8d7bb9cee7f0b9763945328c7a0441fb31b3d6306c55fdc99ac7339**
Documento generado en 21/09/2021 01:07:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., primero (1°) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Se reconoce personería adjetiva al doctor ROYER ALBERTO PEÑARANDA MARTÍNEZ, como apoderado judicial del demandado JOSÉ HERBER SEGURO MUÑOZ, en los términos de los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso y para los efectos del poder conferido.

De las excepciones de mérito propuestas dentro del término de ley por el apoderado del demandado, córrase traslado a la parte ejecutante por el término legal de diez (10) días, conforme lo previsto en el artículo 443 numeral 1° del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 096** **DEL 2 DE AGOSTO DE 2022**.

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., primero (1°) de agosto de dos mil veintidós (2022).

En conocimiento de la parte actora la anterior comunicación y Nota Devolutiva de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS de Bogotá, a través de la cual informa los motivos por los cuales no se registró la medida cautelar comunicada.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 096** **DEL 2 DE AGOSTO DE 2022**.

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., primero (1°) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que la anterior solicitud de terminación de proceso por pago total de la obligación se encuentra debidamente presentada, el Despacho,

RESUELVE

1. Decretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, dentro del presente asunto promovido por BANCO FINANDINA S.A., en contra de JORGE ENRIQUE PRADA PÉREZ, conforme lo solicita la parte actora en el líbelo que precede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

2. Ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y practicadas. Por consiguiente, líbrense las comunicaciones pertinentes, previa verificación por secretaría que no existen embargos de remanentes, en cuyo caso se pondrán las medidas correspondientes a disposición del Juzgado respectivo precisándose en el oficio cada una de las medidas o bienes que se dejan a disposición.

3. De conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y solicitado por el demandado, por secretaría a través de mensaje de datos envíesele los oficios de desembargo a su correo electrónico, a efectos de que realice los trámites de radicación correspondiente ante el destinatario.

4. El desglose y entrega simbólica del título ejecutivo base de la ejecución a la parte demandada, con constancia de cancelación conforme lo dispuesto en el artículo 116 numeral 3 del CGP, toda vez que el presente asunto se surte a través de demanda virtual y el título ejecutivo se encuentra en poder y custodia de la parte actora.

5. Cumplido lo anterior, archívese el expediente digital.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 096** **DEL 2 DE AGOSTO DE 2022**.

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., primero (1°) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Para los efectos legales y procesales a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte demandante realizó los trámites de la notificación al extremo demandado a la dirección indicada en la demanda, con resultados negativos, conforme a la documentación que precede.

De conformidad con lo solicitado por la parte actora y previsto en el numeral 4 del artículo 43 del CGP, se ordena oficiar a SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A., a fin de que informe los datos correspondientes de la persona natural o jurídica que como empleador del demandado ORLANDO GUARDÍA LEÓN, está realizando los aportes al SGSSS, y la dirección física y electrónica de notificaciones que registra en esa entidad el mencionado demandado.

Por secretaría, líbrese el respectivo oficio en la forma prevista en el artículo 11 de la Ley 2213/2022.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 096** **DEL 2 DE AGOSTO DE 2022**.

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

RAD 2021-1089

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., primero (1°) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de **CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.,** en contra de **BENJAMIN MANOSALVA APONTE,** por las cantidades señaladas en el auto de fecha 12 de enero de 2022.

El extremo demandado se notificó de la orden de apremio librada en su contra en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, quien dentro de la oportunidad procesal concedida guardó silencio respecto de las pretensiones de las de la demanda.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, que establece que ante tal presupuesto se procederá a dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se ajusta a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago.

2. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que en el futuro fueran objeto de medidas, para que con su producto se pague el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley.

3. Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de $ 500.000.oo.

5. En firme este proveído, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los Juzgados de Ejecución Civil, conforme lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 096 fijado hoy 02/08/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., primero (1°) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Para los efectos legales y procesales a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte demandante realizó los trámites de la notificación al extremo demandado a la dirección indicada en el proceso, con resultados negativos, conforme a la documentación que precede.

DE otro lado, como quiera que en la página de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud –ADRES-, el estado de afiliación del demandado JULIO ALCIBIADES SUÁREZ VILLARRAGA se evidencia como "AFILIADO FALLECIDO", previo al emplazamiento de los herederos indeterminados, se ordena oficiar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO CIVIL DE LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, a fin de que informe si la cédula de ciudadanía **80.206.501** a nombre del demandado JULIO ALCIBIADES SUÁREZ VILLARRAGA, aparece cancelada por muerte, y en caso afirmativo remitir copia del registro de defunción correspondiente con el fin de determinar el rumbo del proceso.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 096** **DEL 2 DE AGOSTO DE 2022**.

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

RAD 2021-1165

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., primero (1°) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Téngase en cuenta para todos los efectos procesales y legales a que haya lugar, la nueva dirección física reportada por la parte actora, con el fin de notificar a la aquí demandada de la orden de mandamiento de pago librada en su contra.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 096 fijado hoy 02/08/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., primero (1°) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Para los efectos legales y procesales a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte demandante realizó los trámites de la notificación al extremo demandado a la dirección indicada en la demanda, con resultados negativos, conforme a la documentación que precede.

De conformidad con lo solicitado por la parte actora y previsto en el numeral 4 del artículo 43 del CGP, se ordena oficiar a ASMET SALUD EPS S.A.S., a fin de que informe los datos correspondientes de la persona natural o jurídica que como empleador del demandado CILIO ARTEMO LOPEZ MOLANO, está realizando los aportes al SGSSS, y la dirección física y electrónica de notificaciones que registra en esa entidad el mencionado demandado.

Por secretaría, líbrese el respectivo oficio en la forma prevista en el artículo 11 de la Ley 2213/2022.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 096** **DEL 2 DE AGOSTO DE 2022**.

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

RAD 2021-1233

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., primero (1°) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Téngase en cuenta que el ejecutado ROLFE MAURICIO GUZMAN RODRIGUEZ, se notificó de la orden de apremio librada en su contra, en los términos y para los efectos del artículo 301 del Código General del Proceso.

De otro lado, y conforme a lo establecido en el numeral 2° del artículo 161 Ibídem, se **SUSPENDE** el presente asunto por el término de 28 meses, contados a partir de la ejecutoria de este proveído.

Secretaría controle el término aquí concedido.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 096 fijado hoy 02/08/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022).

La anterior NOTA DEVOLUTIVA DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MELGAR, a través de la cual se da cuenta sobre la imposibilidad del registro de la medida cautelar decretada, obren en autos y se pone en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 087** **DEL 11 DE JULIO DE 2022**.

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., primero (1°) de agosto de dos mil veintidós (2022).

En conocimiento de la parte actora la anterior Nota Devolutiva de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS de Bogotá, dando cuenta de la imposibilidad de la inscripción de la medida cautelar ordenada.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 096** **DEL 2 DE AGOSTO DE 2022**.

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., primero (1°) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Previamente a decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que la parte demandada tenga depositadas en cuentas bancarias, la parte actora habrá de indicar con claridad y precisión el producto financiero, número de cuenta y nombre del banco respectivo objeto de la medida cautelar, toda vez que TRANSUNIÓN ya suministró el informe detallado solicitado sobre las cuentas bancarias del extremo demandado y mediante auto de 6 de junio de 2022 se puso en conocimiento ese reporte de productos financieros. Por tanto, le corresponde a la demandante hacer la delación de productos financieros del demandado en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso último del artículo 83 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 096** **DEL 2 DE AGOSTO DE 2022**.

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

RAD 2021-1287

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., primero (1°) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Téngase en cuenta para todos los efectos procesales y legales a que haya lugar, la certificación de deuda expedida por el administrador del Conjunto Residencial demandante contentiva de las cuotas adeudadas por la pasiva en el año 2022.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 096 fijado hoy 02/08/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

RAD 2021-1377

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., primero (1°) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Agréguense a los autos la anterior comunicación emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, la cual se pone en conocimiento de la parte actora para los efectos procesales y legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 096 fijado hoy 02/08/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

El futuro es de todos | Gobierno de Colombia

Bogotá D.C., Junio 1 de 2022 50C2022EE11640

Señor:

Juzgado 65 Civil Municipal transformado transitoriamente en
Juzgado 47 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso 2
Cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

REFERENCIA:	OFICIO	N° 0249 del 28/02/2022		
	PROCESO	Ejecutivo No. 11001400306520210137700		
	DEMANDANTE	EDIFICIO SARAGA P.H.		
	DEMANDADO	ELIAS ENRIQUE CABELLO ALVAREZ		
	TURNO	2022-20638	Folio de Matricula	50C-1715327

Respetado doctor (a):

Para su conocimiento y fines pertinentes envío **sin registrar**, por las razones expuestas en la nota devolutiva proyectada por el abogado **327** de la División Jurídica de esta oficina, el turno de documento citado en la referencia del presente oficio. De conformidad con el artículo 593 del C.G.P.

Cordialmente,

Jose Gregorio Sepúlveda Yépez
Coordinador Grupo de Gestión Jurídica Registral

Revisó el Abogado que suscribe el Presente Oficio
Transcriptor: Jelena Torres Muanovic.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

El futuro es de todos | Gobierno de Colombia

Bogotá D.C., Junio 1 de 2022 50C2022EE11640

Señor:

Juzgado 65 Civil Municipal transformado transitoriamente en
Juzgado 47 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso 2
Cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

REFERENCIA:	OFICIO	N° 0249 del 28/02/2022		
	PROCESO	Ejecutivo No. 11001400306520210137700		
	DEMANDANTE	EDIFICIO SARAGA P.H.		
	DEMANDADO	ELIAS ENRIQUE CABELLO ALVAREZ		
	TURNO	2022-20638	Folio de Matricula	50C-1715327

Respetado doctor (a):

Para su conocimiento y fines pertinentes envío **sin registrar**, por las razones expuestas en la nota devolutiva proyectada por el abogado **327** de la División Jurídica de esta oficina, el turno de documento citado en la referencia del presente oficio. De conformidad con el artículo 593 del C.G.P.

Cordialmente,

José Gregorio Sepúlveda Yépez
Coordinador Grupo de Gestión Jurídica Registral

Revisó el Abogado que suscribe el Presente Oficio
Transcriptor: Jelena Torres Muanovic.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

OFICINA REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS
BOGOTA ZONA CENTRO
NOTA DEVOLUTIVA

Impresa el 04 de Mayo de 2022 a las 03:53:52 PM

Validar autenticidad de

El documento OFICIO No. 0249 del 28-02-2022 de JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUE/AS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES Fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion : 2022-20638 vinculado a la matricula inmobiliaria : 50C-1715327

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

SE\OR USUARIO NO SE PAGO EL MAYOR VALOR GENERADO RESPECTO DEL TRAMITE CUYO REGISTRO SE PRETENDE. (RESOLUCION DE TARIFAS REGISTRALES VIGENTE).

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, POR FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE(S) SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRÁMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DEL DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOGOTA D. C., EN LOS TÉRMINOS DEFINIDOS POR EL ARTÍCULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURÍDICOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERÁN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTÚESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURÍDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA QUE TRATA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACIÓN. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SEÑALADO, DEBERÁN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTÍCULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO. PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACIÓN ANTE LA SUBDIRECCIÓN DE APOYO JURÍDICO REGISTRAL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTÍCULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

Funcionario Calificador: ABOGA327

El Registrador - Firma

JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES

NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DEL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____ SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____, QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ NO. _____

Validar autenticidad de

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

El documento OFICIO No. 0249 del 28-02-2022 de JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUE/AS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES Radicacion : 2022-20638

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO
La guarda de la fe pública

1120803694

BOGOTA ZONA CENTRO LIQUI112
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
NIT 899.999.007-0
Impreso el 04 de Marzo de 2022 a las 01:26:12 p.m.
No. RADICACION: 2022-20638

NOMBRE SOLICITANTE: EDIFICIO SARAGA P.H
OFICIO No.: 0249 del 28-02-2022 JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUE/AS CAUSAS Y CO de BOGOTA D. C.
MATRICULAS 1715327 BOGOTA D. C. POR FAVOR GENERAR MAYOR VALOR SEGUN I.A 8 Y 12 DE 2020

ACTOS A REGISTRAR:

	ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS	CONS.DOC.(2/100)
10	EMBARGO	E	1	0	0
				0	0

Total a Pagar: $ 0

DISCRIMINACION PAGOS:
CANAL REC.: CAJA ORIP (EFECTIVO. EXENTO) FORMA PAGO: EXENTO
VLR:0

20

1120803695

BOGOTA ZONA CENTRO LIQUI112
SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD
NIT 899.999.007-0
Impreso el 04 de Marzo de 2022 a las 01:26:46 p.m.

No. RADICACION: 2022-156513

MATRICULA: SOC-1715327

NOMBRE SOLICITANTE: EDIFICIO SARAGA P.H

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: $EXENTO
ASOCIADO AL TURNO No: 2022-20638
DISCRIMINACION DEL PAGO:
CANAL REC.: CAJA ORIP (EFECTIVO. EXENTO) FORMA PAGO: EXENTO
VLR:0

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
TRANSFORMADO TRASITORIAMENTE EN JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA (ACUERDO PCSJ 18-11127)
CARRERA 10 No. 14 – 33 Piso 2. TELÉFAX: 2865961. BOGOTA D.C.
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. 28 de febrero 2022
Oficio No. 0249

Señor:
OFICINA DE NOTARIADO Y REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS ZONA RESPECTIVA

REF. EJECUTIVO No. 11001400306520210137700
DEMANDANTE: EDIFICIO SARAGA P.H. Nit. 8600305927
DEMANDADO(A): ELIAS ENRIQUE CABELLO ALVAREZ. C.C. 79786079

De la manera atenta y comedida le notifico, que este Juzgado mediante auto de fecha 21 de enero de 2022, decretó embargo y secuestro del (los) derechos de la cuota parte y/o la totalidad del bien (es) inmueble (s), identificado (s) con la matricula inmobiliaria número **50C-1715327**, denunciado como de propiedad de (el) (la) demandado (a)

En consecuencia, sírvase registrar la medida cautelar en el folio de matrícula inmobiliaria, debiéndose, por consiguiente, tener en cuenta lo previsto en los artículos 24 y 37 del Decreto 1250 de 1970 y lo señalado en el numeral 1 del art. 593 del C. General del Proceso.

La Respuesta deberá ser enviada al correo < **cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>**

NOTA: En lo atinente, toda comunicación de las decisiones, solicitudes y demás proferidas por este Estrado Judicial, y relacionadas con esta medida, deberán ajustarse a lo señalado artículos 105 y 111 del Código General del Proceso, y lo referido en los artículos 1 y 2 del Decreto 806 del 2020. Cualquier enmendadura anula el presente oficio.

Cordialmente,

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario.

Jlm/srio.

Firmado Por:

Juan Leon .Munoz
Secretario
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 047 Pequeñas Causas Civil
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7e70a23e0cd91af6ca2f4f93d9441eeaf153f6ef85e2fa7af3567b0abb9354a**
Documento generado en 01/03/2022 07:13:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

EJECUTIVO 2021-1377

Juan Leon Munoz <jleonm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 3/03/2022 7:58 AM

Para: Documentos Registro Bogota Zona Centro <documentosregistrobogotacentro@Supernotariado.gov.co>; Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; nancy salamanca <nssalamanca@hotmail.com>

Para el respectivo trámite.

Juan León Muñoz
Secretario

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

RAD 2022-0129

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., primero (1°) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la solicitud efectuada por la parte actora y dados los presupuestos del artículo 293 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 108 ibidem, y en cumplimiento al artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, súrtase el emplazamiento del demandado **YESID HUMBERTO TORRES RINCON**.

Por secretaria inclúyase en el Registro Nacional de Personas Emplazadas el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 096 fijado hoy 02/08/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

RAD 2022-0147

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., primero (1°) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Téngase en cuenta para todos los efectos procesales y legales a que haya lugar, la nueva dirección física reportada por la parte actora, con el fin de notificar a la aquí demandada de la orden de mandamiento de pago librada en su contra.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 096 fijado hoy 02/08/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

RAD 2022-0161

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., primero (1°) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. -AECSA,** en contra de **ALBERT MAURICIO NUÑEZ CORTES p**or las cantidades señaladas en el auto de fecha 9 de marzo de 2022.

El extremo demandado se notificó de la orden de apremio librada en su contra en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y/o Decreto 806 de 2020, quien dentro de la oportunidad procesal concedida guardó silencio respecto de las pretensiones de las de la demanda.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, que establece que ante tal presupuesto se procederá a dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se ajusta a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago.

2. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que en el futuro fueran objeto de medidas, para que con su producto se pague el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley.

3. Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de $ 1.000.000.oo

5. En firme este proveído, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los Juzgados de Ejecución Civil, conforme lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 096 fijado hoy 02/08/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., primero (1°) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que la anterior solicitud de terminación de proceso por pago total de la obligación se encuentra debidamente presentada, el Despacho,

RESUELVE

1. Decretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, dentro del presente asunto promovido por MICROACTIVOS SAS, en contra de AURORA PASTORA LUGO CABEZAS, conforme lo solicita la parte actor en el líbelo que precede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

2. Ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y practicadas. Por consiguiente, líbrense las comunicaciones pertinentes, previa verificación por secretaría que no existen embargos de remanentes, en cuyo caso se pondrán las medidas correspondientes a disposición del Juzgado respectivo precisándose en el oficio cada una de las medidas o bienes que se dejan a disposición.

3. De existir dineros en depósitos judiciales constituidos para este proceso, entréguense a favor de la parte demandada, siempre y cuando no exista embargo de remanentes, conforme se solicitó en el escrito de terminación del proceso, debiéndose por secretaría elaborar las órdenes de pago correspondientes.

4. El desglose y entrega simbólica del título ejecutivo base de la ejecución a la parte demandada, con constancia de cancelación conforme lo dispuesto en el artículo 116 numeral 3 del CGP, toda vez que el presente asunto se surte a través de demanda virtual y el título ejecutivo se encuentra en poder y custodia de la parte actora.

5. Cumplido lo anterior, archívese el expediente digital.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 096** **DEL 2 DE AGOSTO DE 2022**.

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., primero (1°) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Previo a la materialización de la aprehensión y/o inmovilización del vehículo automotor DAR-492, cautelado en el presente asunto, ofíciese al INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE ACACIAS -META-, a fin de que aclare la inscripción del embargo comunicado mediante el oficio 638 del 30 de marzo de 2022, toda vez que, según certificado de tradición del citado rodante, la medida cautelar se registró a favor del Juzgado 75 Civil Municipal, no a nombre del Juzgado 65 Civil Municipal, debiéndose además corregir en lo referente al número del oficio de embargo y su fecha.

Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 096** **DEL 2 DE AGOSTO DE 2022**.

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

RAD 2022-0193

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., primero (1°) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que es procedente la solicitud de medidas cautelares realizada por el apoderado de la parte actora y de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado:

DISPONE:

Decretar el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que por cualquier concepto posea el demandado MARTIN RAFAEL CORDOBA GONZALEZ, en las siguientes entidades:

- Cuenta de Ahorro N° 042925 de Banco Agrario
- Cuenta de Ahorro N° 716166 de Banco Davivienda
- Cuenta de Ahorro N° 599080 de Bancolombia
- Cuenta de Ahorro N° 023625 de Scotiabank Colpatria
- Cuenta de Ahorro N° 001465 de Scotiabank Colpatria
- Cuenta de Ahorro N° 071714 de Scotiabank Colpatria

En consecuencia, líbrese oficio haciéndole saber a la entidad bancaria que debe estar atenta a cumplir los límites de inembargabilidad dados a conocer en las Circulares 74 y 75 de 2012 proferidas por la Superintendencia Financiera de Colombia. Limítese la medida a la suma de **$25'000.000.oo.**

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 096 fijado hoy 02/08/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

RAD 2022-0277

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., primero (1°) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la solicitud efectuada por la parte actora, por secretaria líbrese comunicación a la entidad SANITAS EPS, para que proceda a informar el nombre del empleador y el lugar de domicilio de ser el caso de la aquí demandada, de conformidad con el parágrafo 2° del artículo 291 en concordancia con el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso.

Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 096 fijado hoy 02/08/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

RAD 2022-0305

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., primero (1°) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la solicitud efectuada por la apoderada de la parte actora y de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige la providencia del 11 de mayo de 2022, en el sentido de indicar que se decreta el embargo y retención del salario que devengue el aquí demandado AGENCIA DE SEGUROS BYP y no como equívocamente quedó allí enunciado

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 096 fijado hoy 02/08/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., primero (1°) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Presentada en legal forma la demanda en el sub lite y dado que el pagaré base del recaudo presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar suma de dinero, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, líbrese MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor del BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL –COOPCENTRAL-, en contra de **MARIAN YIZETH PASTRANA HINCAPIE,** por las siguientes sumas de dinero:

1. $2.792.482,67 por concepto de capital.
2. $89.547,66 por concepto de intereses corrientes determinados en el pagaré.
3. Por los intereses moratorios causados sobre el referido capital, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxime fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera y conforme las previsiones del artículo 884 del Código de Comercio.

Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad procesal.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 y s.s. del CGP, o en la forma regula por el artículo 8 de la ley 2213 de 2022. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar las obligaciones y diez (10) para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación.

Reconózcase personería adjetiva al doctor CARLOS ARTURO CORREA CANO, representante legal de la sociedad prestadora de servicios jurídicos CORREA & CORTES ASOCIADOS SAS, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez -2-

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 096** **DEL 2 DE AGOSTO DE 2022**.

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

PROCESO 2022 – 0394

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., primero (1°) de agosto de dos mil veintidós (2022).

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado decreta:

1. EL EMBARGO de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual que la demandada **MARIAN YIZETH PASTRANA HINCAPIE,** devenga como empleado de GLOBAL SENSORS DE COLOMBIA SAS, conforme lo previsto en los artículos 127, 128, 133 y 155 del Código Sustantivo de Trabajo, en concordancia con el canon 4 de la Ley 11 de 1984. Limitándose la medida a la suma de $5.500.000 M/Cte.

Ofíciese a la Sección de la Pagaduría de la mencionada entidad en la forma y advertencia prevista en el numeral 9 del artículo 593 del CGP.

2. Previamente a decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que la parte demandada tenga depositadas en cuentas corrientes, de ahorro o CDT, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 43 del CGP, se ordena oficiar a TRANSUNIÓN COLOMBIA (antes CIFIN), para que informe el nombre de las entidades bancarias donde la parte demandada registra o tiene cuentas corrientes o de ahorros a nivel nacional, indicando el respectivo número de la cuenta o producto financiero.

Por secretaría, líbrese el respectivo oficio a fin de que sea tramitado por la parte actora.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez -2-

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 096** **DEL 2 DE AGOSTO DE 2022**.

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

RAD 2022-0411

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., primero (1°) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Téngase en cuenta para todos los efectos procesales y legales a que haya lugar, la nueva dirección electrónica reportada por la parte actora, con el fin de notificar al aquí demandado de la orden de mandamiento de pago librada en su contra.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 096 fijado hoy 02/08/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., primero (1°) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que la anterior solicitud de terminación de proceso por pago total de la obligación se encuentra debidamente presentada, el Despacho,

RESUELVE

1. Decretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, dentro del presente asunto promovido por el CONJUNTO RESIDENCIAL SANTAFE REAL –PROPIEDAD HORIZONTAL, en contra de ELIANA GONZÁLEZ SÁNCHEZ, conforme lo solicita la parte actora en el líbelo que precede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

2. Ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y practicadas. Por consiguiente, líbrense las comunicaciones pertinentes, previa verificación por secretaría que no existen embargos de remanentes, en cuyo caso se pondrán las medidas correspondientes a disposición del Juzgado respectivo precisándose en el oficio cada una de las medidas o bienes que se dejan a disposición.

3. El desglose y entrega simbólica del título ejecutivo base de la ejecución a la parte demandada, con constancia de cancelación conforme lo dispuesto en el artículo 116 numeral 3 del CGP, toda vez que el presente asunto se surte a través de demanda virtual y el título ejecutivo se encuentra en poder y custodia de la parte actora.

4. Cumplido lo anterior, archívese el expediente digital.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 096** **DEL 2 DE AGOSTO DE 2022**.

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

RAD 2022-0519

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., primero (1°) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Téngase en cuenta para todos los efectos procesales y legales a que haya lugar, la nueva dirección tanto electrónica como física reportada por la parte actora, con el fin de notificar al aquí demandado de la orden de mandamiento de pago librada en su contra.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 096 fijado hoy 02/08/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

RAD 2022-0519

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., primero (1°) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Téngase en cuenta para todos los efectos procesales y legales a que haya lugar, la nueva dirección tanto electrónica como física reportada por la parte actora, con el fin de notificar al aquí demandado de la orden de mandamiento de pago librada en su contra.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 096 fijado hoy 02/08/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

RAD 2022-0519

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., primero (1°) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Por resultar procedente la solicitud de medidas cautelares solicitadas por el extremo demandante y de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso, el Despacho,

DISPONE:

DECRETAR el EMBARGO del establecimiento de comercio denominado DISTRIVERDURAS COCORNÁ, denunciado como de propiedad del aquí demandado EDUARD ARTURO VILLEGAS GUZMAN. Ofíciese a la Cámara de Comercio correspondiente a fin de que se sirvan tomar atenta nota de ella.

Una vez obre en el expediente el Certificado de la Cámara de Comercio donde aparezca inscrito el embargo aquí decretado, se resolverá sobre su secuestro, conforme a lo normado en el artículo 593 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 096 fijado hoy 02/08/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

RAD 2022-0619

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., primero (1°) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de **BANCO DE BOGOTA,** en contra de **ADRIANA MARIA ARTUNDUAGA TOVAR,** por las cantidades señaladas en el auto de fecha 8 de junio de 2022.

El extremo demandado se notificó de la orden de apremio librada en su contra en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien dentro de la oportunidad procesal concedida guardó silencio respecto de las pretensiones de las de la demanda.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, que establece que ante tal presupuesto se procederá a dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se ajusta a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago.

2. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que en el futuro fueran objeto de medidas, para que con su producto se pague el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley.

3. Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de $ 2.500.000.oo.

5. En firme este proveído, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los Juzgados de Ejecución Civil, conforme lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 096 fijado hoy 02/08/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., primero (1°) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que en el presente asunto no se ha notificado a la parte demandada y tampoco se ha practicado o materializado medida cautelar alguna, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso, se autoriza el retiro de la demanda virtual objeto de este proceso, junto con sus anexos y sin necesidad de desglose, conforme lo solicita la parte actora.

Como el presente asunto se surte a través de demanda virtual y los documentos base de la acción, se encuentra en poder y custodia de la parte actora, archívese el expediente digital.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 096** **DEL 2 DE AGOSTO DE 2022**.

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

RAD 2022-0725

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., primero (1°) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la solicitud efectuada por el apoderado de la parte actora y de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige la providencia del 5 de julio de 2022, por medio del cual se libró el mandamiento de pago, en el sentido de indicar que el nombre correcto de la sociedad demandada es JUAN CAMARON S.A.S., y no como equívocamente quedó allí mencionado.

Notifíquese este proveído junto con el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 096 fijado hoy 02/08/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B